
Préstamo No. 1703/OC-CH
Modificadorio No. 1

CONTRATO MODIFICATORIO

entre la

REPUBLICA DE CHILE

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Recuperación y Desarrollo Urbano de Valparaíso

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre la República de Chile, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

CONSIDERANDO que el Prestatario y el Banco han acordado la creación de un Programa Piloto de Simplificación de los Procedimientos de Supervisión de Operaciones en Chile (en adelante el "Programa Piloto"), y que el Programa de Recuperación y Desarrollo Urbano de Valparaíso (1703/OC-CH) será una de las operaciones sujetas a dicha simplificación de procedimientos.

El Prestatario y el Banco acuerdan suscribir el presente Contrato Modificadorio (en lo sucesivo el "Contrato Modificadorio"):

ARTÍCULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 1703/OC-CH suscrito entre el Prestatario y el Banco, el 7 de enero de 2006, (en adelante el "Contrato"):

En las Estipulaciones Especiales

1. *El literal (a) de la Cláusula 3.06 leerá así:*

"(a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales: (i) el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 10% del monto del Financiamiento; y (ii) cada solicitud de desembolso para la reposición del Fondo Rotatorio, deberá presentarse con el detalle de gastos y la conciliación de la Cuenta Especial en dólares del fondo Rotatorio del Programa."

2. *El inciso (d)(iii) de la Cláusula 4.01 leerá así:*

"Los procesos de adquisición por montos inferiores a los indicados en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula no requerirán de la remisión de documentación por parte del Organismo Ejecutor al Banco, y éste los supervisará mediante su seguimiento regular de la operación y contando con los informes que emita la Contraloría General de la República (CGR), a que se refiere la Cláusula 5.02 del presente Contrato. No obstante lo anterior: (i) el Organismo Ejecutor supervisará los procesos de adquisición desarrollados por los co-ejecutores, siendo el Organismo Ejecutor quien determinará el procedimiento y el alcance de la revisión; y (ii) en los casos que se considere que la intervención del Banco contribuya al proceso, dados su complejidad u otros factores, a solicitud del Organismo Ejecutor o del Banco, este último revisará en forma ex ante los procesos requeridos."

3. *El inciso (d)(iii) de la Cláusula 4.02 leerá así:*

“Los procesos de adquisición por montos inferiores a los indicados en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula no requerirán de la remisión de documentación por parte del Organismo Ejecutor al Banco, y este los supervisará mediante su seguimiento regular de la operación y contando con los informes que emita la Contraloría General de la República (CGR), a que se refiere la Cláusula 5.02 del presente Contrato. No obstante lo anterior: (i) el Organismo Ejecutor supervisará los procesos de adquisición desarrollados por los co-ejecutores, siendo el Organismo Ejecutor quien determinará el procedimiento y el alcance de la revisión; y (ii) en los casos que se considere que la intervención del Banco contribuya al proceso, dados su complejidad u otros factores, a solicitud del Organismo Ejecutor o del Banco, este último revisará en forma ex ante los procesos requeridos.”

4. *La Cláusula 4.07 leerá así:*

“(a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a la satisfacción del Banco, dentro del último trimestre de cada año calendario durante la ejecución del Programa, el Plan Operativo Anual (POA) del Programa para el año siguiente.

(b) Los Planes Operativos Anuales deberán derivarse del Plan de Ejecución del Programa, siendo éste el que presente la planificación completa de la operación hasta su finalización. Para el seguimiento regular de la operación el Organismo Ejecutor deberá suministrar al Banco dicho Plan de Ejecución, el que deberá ser actualizado cuando resulte necesario, informándose de ello al Banco cuando se produzcan cambios significativos, de acuerdo con los criterios que definan las partes, en particular si implica demoras en el plazo para desembolsos establecido en la Cláusula 3.05.”

5. *La Cláusula 5.02 leerá así:*

“(a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(a)(iii) de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán anualmente durante el periodo de su ejecución, debidamente dictaminados por la Contraloría General de la República.

(b) Anualmente durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco el Informe Anual de Auditoria, dictaminado por la Contraloría General de la República (CGR), que en adición al dictamen de auditoria sobre los estados financieros del Programa a que se refiere el literal (a) de esta Cláusula, deberá incluir el resultado y las características de la revisión que ésta deberá haber realizado, en el ámbito de su competencia legal, de los procesos de adquisiciones y de los pagos efectuados en el Programa y presentados en solicitudes de desembolso.

(c) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco, a mas tardar seis meses después de la presentación de cada Informe Anual de Auditoria, un informe intermedio sobre los procesos de adquisiciones y de los pagos efectuados en el Programa, también dictaminado por la Contraloría General de la República.”

ARTICULO SEGUNDO

El Prestatario y el Banco realizarán, cuando lo estimen oportuno, una revisión del Programa Piloto, para analizar los resultados del mismo y determinar la conveniencia de seguir con el programa y, en caso afirmativo, identificar los ajustes necesarios.

ARTICULO TERCERO

Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato Modificatorio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Chile, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. Este Contrato Modificatorio se mantendrá en efecto a partir de su fecha de vigencia, salvo que las partes acuerden por escrito suspenderlo con base en los resultados de la revisión del Programa Piloto indicado en el Artículo Segundo de este Contrato Modificatorio, o en caso que una de las partes notifique por escrito a la otra parte el deseo de discontinuar el Programa Piloto. En ambos casos todas las disposiciones contenidas en este Contrato Modificatorio se reputarán inexistentes para todos los efectos legales desde la fecha en que la notificación se entregue al destinatario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.04, y por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes, y continuarán vigentes, válidos y exigibles las disposiciones del Contrato de Préstamo 1703/OC-CH, sin las modificaciones efectuadas por este Contrato Modificatorio.

ARTICULO CUARTO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 1703/OC-CH, las cuales se hallan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Banco y el Prestatario actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor.

REPÚBLICA DE CHILE

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO


Ministro de Hacienda


Manuel Rapoport
Gerente
Departamento Regional de Operaciones 1

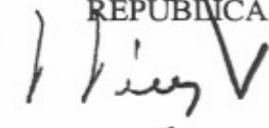
Fecha: 13/10/06


Fecha: 9/8/06

TESORERIA GENERAL DE LA
REPUBLICA

POR ORDEN DEL CONTRALOR
CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA


TESORERO GENERAL
Tesorero General de la República


SUBCONTRALOR SUBROGANTE

Contralor General de la República

Fecha:

Fecha:

07 DIC. 2006